

PROPUESTA PARA EL NUEVO TRATAMIENTO DE LAS INCERTIDUMBRES Y CONTINGENCIAS EN LAS NORMAS PROFESIONALES ARGENTINAS

Benaroya, Luna

De Simone, Luisa Lucía

Malgioglio, José María

Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas, Escuela de Contabilidad

INTRODUCCIÓN

Como consecuencia del trabajo publicado en Actas de las Segundas Jornadas de Investigaciones en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la UNR (año 1997), denominado PROPUESTA PARA EL NUEVO TRATAMIENTO DE LAS INCERTIDUMBRES Y CONTINGENCIAS EN LAS NORMAS PROFESIONALES, surgió la conveniencia de ampliar y profundizar la investigación referida al tema y relacionada con:

- Las Contingencias y los Hechos Posteriores al Cierre
- Las Contingencias Positivas y el Principio de Prudencia
- Las Contingencias y la Cuentas de Orden

LAS CONTINGENCIAS Y LOS HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

No todos los resultados de las operaciones realizadas por un ente se concretan en el mismo ejercicio. En las contingencias por ejemplo se debe recordar que los resultados se atribuyen a un ejercicio en función de la existencia de un hecho sustancial, pero la concreción definitiva del mismo ocurre en otro ejercicio.

Las contingencias por lo tanto poseen la característica de perfeccionamiento diferido con respecto a la generación del resultado, e incluso éste puede ser aleatorio.

Cuando generación y perfeccionamiento se dan en ejercicios diferentes puede ser importante contar con información adicional a la existente al cierre del ejercicio. La consideración de "*hechos posteriores al cierre*" ocurridos entre esta fecha y la emisión de los informes contables puede aportar nuevas evidencias que permitan:

1.- Tomar conocimiento de situaciones contingentes existentes al cierre que no hubieran sido consideradas, por ej. quiebra de un deudor por venta no conocida al cierre

2.- Confirmar si la estimación de algunas situaciones consideradas al cierre fue correcta: (ej. el 31-12-96 fecha de cierre se ha estimado una previsión para juicios pendientes de \$ 10.000, y el 30-3-97 nuestro asesor nos informa que según liquidación definitiva el importe total a pagar coincide con el valor estimado).

3.- Verificar el resultado de un hecho que al cierre era contingente: ej. de un deudor por ventas, por el cual se había constituido una previsión a la fecha de cierre de ejercicio, paga su crédito antes de la fecha de la emisión de los estados contables. En este caso si el importe del crédito fuera muy significativo, correspondería corregir el saldo de la previsión.

La doctrina clasifica a los hechos posteriores en dos tipos:

a.- Los que brindan elementos de juicio adicionales sobre condiciones que ya existían a la fecha de cierre de los estados contables, y que deben ser tenidos en cuenta para la valuación patrimonial hasta la fecha de emisión de los Estados Contables.

b.- Los que evidencian situaciones que no existían a la fecha de los estados contables y no deben ser tenidos en cuenta para la valuación patrimonial.

La RT10 (B. 2. 8.) determina que deben considerarse los efectos de aquellos hechos posteriores que:

▪ “proporcionen evidencias confirmatorias de situaciones existentes al cierre y que permitan perfeccionar estimaciones correspondientes a la información en ellos contenida”.

La citada norma se refiere en general a hechos posteriores del primer tipo (según la clasificación de la doctrina), por lo tanto incluye a los referidos a contingencias.

Es de observar que en los hechos posteriores del segundo tipo según la clasificación de la doctrina, cuando el hecho sustancial corresponde al nuevo ejercicio no se realizan ajustes a los estados contables, pero deben ser revelados en notas a fin de cumplir con el requisito de integridad de dichos estados. (RT 8.B.15.a.y B. 15.b).

En casos excepcionales en los que este tipo de hechos afectan a la condición de empresa en marcha (incendios, robos) y produzcan una disminución patrimonial significativa, la revelación en notas deberá incluir la cuantificación del patrimonio de acuerdo con criterios contables adecuados a las nuevas circunstancias, y el profesional actuante debe hacer referencia en su dictamen a la especial situación planteada.

El análisis de los hechos futuros relacionados con contingencias suscita una problemática en la comunidad contable por existir un vacío parcial en su tratamiento. Se hace necesario abordarla para lograr un mayor desarrollo y conseguir su futura armonización y normalización contable

En la comunidad europea se regulan las cuentas anuales de sus países miembros a través de la IV Directiva. En ella se considera como objetivo principal que las cuentas anuales ofrezcan la imagen fiel de la sociedad, para lo cual la Directiva establece esquemas de carácter obligatorio en la formulación del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, determinando el contenido mínimo del anexo o memoria y del informe de gestión (1). En este último informe entre otros datos se requiere información sobre “los acontecimientos importantes acaecidos después del cierre del ejercicio”

Por su parte, el Plan General de Contabilidad Español, respecto a los acontecimientos posteriores que no originan ajustes en el balance y cuentas de pérdidas y ganancias indica en la nota N° 19 (son 21 notas sobre el contenido mínimo de la memoria ordinaria) la necesaria inclusión de información complementaria “sobre hechos acaecidos con posterioridad al cierre que no afectan a las cuentas anuales a dicha fecha, pero cuyo conocimiento sea útil para el usuario de los estados financieros, así como la información complementaria sobre hechos acaecidos con posterioridad al cierre de las cuentas anuales que afecten la aplicación del principio de *empresa en funcionamiento*”(2)

El Instituto de Contabilidad y Auditoría Español (ICAC) tipifica los hechos posteriores de la siguiente forma:

“Hechos que proporcionan una evidencia adicional con respecto a condiciones que ya existían a la fecha de cierre de las cuentas anuales y que, por suponer diferencia con las estimaciones de los administradores inherentes al proceso de formulación de las cuentas anuales originalmente realizadas, debería suponer una modificación de las mismas”

“Hechos que evidencian condiciones que no existían a la fecha de cierre del ejercicio por lo que no deberían suponer una modificación de las cuentas, pero que por su importancia deberían ser comunicadas al destinatario de las cuentas anuales para evitar una interpretación errónea o incompleta de las mismas. Se recomienda que en los casos en que el hecho posterior produzca un impacto significativo en las cuentas de la entidad incluirlo en la memoria ”.(3)

La N.I.C. N° 10 (IASC) con respecto a contingencias y sucesos que ocurren después de la fecha de balance sostiene que “ no deben ajustarse los activos y pasivos por sucesos ocurridos después de la fecha de cierre, siempre que no afecten la condición de dichas cuentas, pero deberán revelarse tales sucesos, si el no revelarlos fuera un obstáculo para las evaluaciones y decisiones adecuadas a los usuarios”. (4)

El Informe 39 del Cecyt trata sobre Información Contable Posterior al Cierre y Proyectada. En sus considerandos sostiene que los estados contables básicos son sólo informes parciales ya que se refieren a hechos ocurridos. En algunos casos, las normas de presentación admiten la incorporación de hechos posteriores al cierre de ejercicio pero sólo comprenden hechos ocurridos hasta la fecha de emisión de los estados contables

El Instituto Técnico de Contadores Públicos sostiene la necesidad de presentar como información complementaria estados contables proyectados que comprendan como mínimo un período de tiempo que abarque hasta el vencimiento del próximo ejercicio.- Manifiesta “que el objetivo de la información proyectada es analizar hechos futuros probables para reducir la incertidumbre de manera

que permitan planificar acciones conducentes a un futuro posible”(5)

La información proyectada contribuye a que los usuarios de los estados básicos cuenten con una herramienta que les permita observar la perspectiva de los objetivos que la entidad se propone alcanzar. Por lo tanto los informes proyectados representan el puente que vincula el pasado con el futuro.

El Informe 39 del ITCP cuando se refiere a contingencias requiere, para poder emitir opinión sobre información posterior al cierre de los estados contables, los siguientes datos:

- en qué rubros y cuentas del balance se incluyen contingencias
- cuál es el origen de esas contingencias rubro por rubro
- si se depuraron sus efectos para elaborar la información posterior al cierre

El anteproyecto de Informe 40 del ITCP se refiere a Estados Contables Básicos Proyectados. El mismo constituye un aporte significativo en la consideración de los hechos futuros.

La situación en la actualidad según nuestras normas profesionales podría resumirse así:

Los hechos posteriores que brindan elementos adicionales sobre condiciones que ya existían al cierre del ejercicio y que pueden alterar la valuación y modificar los resultados, deben contabilizarse.

Cuando con posterioridad al cierre del ejercicio se presenten operaciones que están sujetas a situaciones contingentes, pero cuyos hechos sustanciales se van a producir *íntegramente* en el próximo ejercicio, los posibles efectos de esas operaciones se ubican totalmente en el futuro y por consiguiente no darán lugar a registración contable. Si se lo considera significativo se lo expondrá por nota.

Sería conveniente mostrar en los anexos correspondientes todo hecho posterior que modifique (por aumento o por defecto) la consideración de contingencias registradas a la fecha de cierre.

Cuando el hecho posterior no reúna las condiciones necesarias para reconocerlo como registrable al momento de la emisión de los Estados Contables, y fuera significativo, se los deberá manifestar por notas.

LAS CONTINGENCIAS POSITIVAS Y EL PRINCIPIO DE PRUDENCIA

El texto del principio de prudencia según lo aprobado por la VII Asamblea de Graduados en Ciencias Económicas de Avellaneda (1969) dice: “significa que cuando de deba elegir entre dos valores para un mismo elemento del activo, normalmente se debe optar por el más bajo, o bien que una operación se considere de tal modo que la alícuota del propietario sea menor”.

Este principio general se puede expresar también diciendo “contabilizar todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias cuando se hayan realizado”.

El primer párrafo del texto resalta las características básicas del principio, la elección del valor más bajo para el activo que se relaciona con la valuación al costo (costo o mercado el menor). Implica no reconocer ganancias por tenencia si el valor de mercado fuera superior al costo, pero sí reconoce las pérdidas por tenencia si el valor de mercado fuera inferior al de costo.

La segunda parte del principio va dirigida al momento en que deben ser reconocidas como registrables las variaciones cuantitativas del patrimonio. Las pérdidas deben ser atribuidas cuando exista evidencia respaldatoria del factor que las produce, en tanto el reconocimiento de las ganancias depende del cumplimiento del principio de realización. La doctrina tradicional intentó condicionar el principio de realización a la transacción con terceros argumentando que la venta es el único hecho sustancial que permite reconocer la existencia de ganancias, y por lo tanto atribuir las.

Según Fowler Newton “La exageración en la aplicación de este principio no es conveniente si resulta en detrimento de la presentación razonable de la situación financiera y el resultado de sus operaciones. Aplicar el principio de la manera expresada en la prudencia sería paradójicamente imprudente, pues es tan malo sobrevaluar el patrimonio como subvaluarlo”. (6)

En el “marco de conceptos para la preparación y presentación de Estados Financieros del I.A.S.C. se sostiene en el punto 37 el siguiente concepto de prudencia:

“..... se relaciona con la inclusión de cierto grado de precaución en el ejercicio de los juicios necesarios para realizar las estimaciones requeridas bajo las condiciones de incertidumbre, tales

como la no sobrevaluación de activos e ingresos, y la no subvaluación de pasivos y gastos. Sin embargo el ejercicio de la prudencia no permite, por ejemplo, la creación de reservas ocultas o provisiones en exceso, por otra parte la subvaluación deliberada de activos o ingresos o la sobrevaluación deliberada de pasivos y gastos, tampoco serán permitidas debido a que los estados financieros carecerían de neutralidad y consecuentemente de confiabilidad”.

En el libro *Teoría Contable*, los autores Chavez O, Viegas J y otros sostienen que en la valuación de activos al cierre del ejercicio “...se mantiene un criterio de prudencia en el sentido de que los activos no deben ser sobrevaluados y, por lo tanto, no pueden exceder de un valor límite, dado por su valor recuperable”.

“ Pero hay en cierta medida, una reformulación del criterio de prudencia tradicional, en el sentido de que ya no debe asignarse al activo el menor de todos los valores alternativos. En efecto, la base de la valuación de las partidas es su valor corriente, aunque sea superior al costo histórico. Una vez establecido el valor corriente, se lo comparará con el valor recuperable, optándose por el menor”.

“Mientras que en los modelos que aplican costos históricos, el criterio de prudencia solo permitirá reconocer resultados negativos por tenencia, el modelo de valores corrientes admite tanto la inclusión de resultados de pérdidas como de ganancias por tenencia”. (7)

La doctrina contable se ha mostrado tradicionalmente renuente a reconocer resultados positivos de situaciones contingentes. Aún cuando se satisficieren las mismas condiciones que permitían que ante una contingencia negativa se modifique la medición del patrimonio y de los resultados, se sostenía que solo debía mostrarse la contingencia positiva en nota, postergándose la contabilización de la misma hasta el momento en que desapareciera la incertidumbre. (Pero en este caso se estaría registrando un hecho real y no una contingencia).

En este sentido concuerdan las Normas Internacionales de Contabilidad (N.I.C. 10), del I.A.S.C. que sostienen: “...las ganancias contingentes no se registrarán en los estados financieros pues esto puede dar por resultado el reconocimiento de utilidades que nunca lleguen a realizarse. Sin embargo cuando la realización de la ganancia sea virtualmente segura, entonces tal ganancia no es una contingencia y es apropiado registrarla”. (8)

En los Estados Unidos el tratamiento previsto por la Norma N° 5 de la Financial Accounting Board (F.A.S.B.), considera que las situaciones contingentes que pueden derivar en ganancias no deben registrarse sino hasta el momento en que se resuelva la contingencia. No obstante ello, debe hacerse una adecuada exposición de las circunstancias, pero en forma cuidadosa para evitar interpretaciones erróneas sobre todo a lo relativo a la probabilidad de su realización”. (9)

El temperamento sustentado por el I.A.S.C (N.I.C. 10) y por el F.A.S.B (Norma N° 5) se fundamentan en la consideración de que si se procediera a registrar la ganancia se reconocerían utilidades que todavía no están realizadas (téngase en cuenta que las Normas Internacionales y los P.C.G.A de los EEUU. se basan en la valuación al costo, el principio de realización y prudencia).

Según Domingo M. Marchesse (*Tratamiento de las Contingencias*, 10º Congreso Nacional de profesores en Ciencias Económicas, Mar del Plata 1994) “...la actitud generalizada de no aceptar la registración de contingencias de ganancias responde a una posición extremadamente conservadora, que atenta contra la calidad de la información que signifique una razonable aproximación a la realidad”.(10)

En nuestro país con un criterio más equitativo y progresista se ha desarrollado una corriente de opinión que postula un tratamiento simétrico para las contingencias positivas y negativas. Este pensamiento ha sido recogido por la Resolución Técnica N° 10 (1992) de la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que establece que las contingencias positiva podrán modificar la medición del patrimonio y la de los resultados en los mismos casos que las negativas.

La RT10 ha producido la equiparación en el reconocimiento de las contingencias favorables con las desfavorables, en la medida que las mismas obviamente existan al cierre del ejercicio y reúnan los requisitos de : elevado grado de probabilidad de ocurrencia y cuantificación apropiada de sus efectos. Agrega la norma que “ la existencia de un grado elevado de probabilidad de ocurrencia debe quedar apropiadamente fundada en las cualidades generales de la información contable, con especial énfasis en las de objetividad, certidumbre y verificabilidad. De dicha fundamentación deberá dejarse constancia en los estados contables así como de las bases adoptadas para la cuantificación”.

Antes de la vigencia de la R.T.10 el concepto de contingencia se asimilaba al de provisiones, y el fundamento de su constitución se relacionaba con el principio de prudencia, por lo que solamente

se registraban las contingencias de pérdidas. Basados en los principios de valuación al costo, realización, prudencia y devengado (al igual que las NIC y los PCGA de EEUU) el reconocimiento de los resultados positivos surgía en el momento del intercambio según las prácticas comerciales o normas jurídicas.

Con la vigencia de la RT10 surge la valuación a valores corrientes que admite que el ingreso se atribuya al período en que se hayan producido los hechos sustanciales que lo generan, en tanto exista un cierto grado de objetividad en su medición y seguridad en su concreción.

“Bajo el concepto de capital financiero a mantener, las variaciones patrimoniales (excepto las provenientes de suscripciones o integración de capital, retiros de capital, distribuciones de ganancias o similares) constituyen resultados y pueden provenir de:

a) intercambio, en cuyo caso se reconocerán como resultados cuando las operaciones que las produzcan puedan considerarse concluidas, atendiendo para ello al concepto de esencialidad (la información sobre un fenómeno dado debe dar preeminencia a su naturaleza económica por sobre su forma instrumental o jurídica, cuando los aspectos instrumentales o las formas legales no reflejen adecuadamente los efectos económicos existentes”.

b) “acontecimientos internos o externos a la empresa o circunstancias del mercado que originen acrecentamientos, revalorizaciones y desvalorizaciones en términos reales (resultados por tenencia) en cuyo caso se reconocerán en resultados en la medida en que sean representativos los valores que se tomen como base (y no deriven de situaciones coyunturales)”

Este ítem señaló un cambio en la consideración de los principios de realización y prudencia posibilitando el reconocimiento de resultados que pudieran generar acrecentamientos patrimoniales, por lo que la norma admite el reconocimiento de contingencias positivas.

Este reconocimiento requiere de suma cautela, en relación con el cumplimiento del requisito de elevado grado de probabilidad de ocurrencia. De allí que la norma enfatiza la obligatoriedad de la exposición de la fundamentación de dicha categorización, que debe cumplir los requisitos de objetividad, certidumbre y verificabilidad.

No obstante el reconocimiento de las contingencias positivas por las normas profesionales argentinas, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución N° 284/96, aclaró que no acepta ninguna contabilización de contingencias favorables.

Las normas contables en los países del Mercosur (con excepción de Argentina) sólo admiten la contabilización de las contingencias de pérdidas en un todo de acuerdo con la NIC 10.

En nuestro país la RT 10 introdujo una importante variación sobre lo sostenido por la mayoría de las normas profesionales de otros países, al aceptar la registración de contingencias de ganancias, posición que consideramos acertada porque vale la pena considerar que la mejor valuación de un activo no es la más baja sino la que tiene más probabilidades de ser corroborada por hechos posteriores, del mismo modo que la mejor valuación de un pasivo no resulta ser la más alta, sino la que muestra el valor más probable.

Además para decidir sobre la registración de ciertos hechos debe asignarse fundamental importancia al concepto general de utilidad, que debe reunir la información contable. Para lograr tal fin se hace necesario registrar todas aquellas circunstancias que permitan que los estados contables no induzcan a error, atribuyéndoles a las contingencias la importancia que poseen a fin de lograr el objetivo de utilidad citado.

En las Conclusiones del Informe N° 42 Procedimientos de Auditoría sobre Contingencias Positivas se expresa: “La incorporación como norma contable profesional de registrar contablemente las contingencias positivas probables cuyo efecto sea significativo, obliga al auditor externo a realizar procedimientos orientados a una adecuada exposición de la situación, evitando distorsiones que pueden afectar los estados contables o confundir a sus usuarios”.

“En primer lugar, debe cerciorarse tanto del grado de ocurrencia como de la significatividad de la contingencia, para definir los pasos siguientes”.

“Debe programar prolijamente los procedimientos, para evitar omisiones de contingencias positivas probables significativas que podrían invalidar los estados contables como hasta ahora lo eran, ante similares circunstancias, las consecuencias de las contingencias negativas. Esta situación apunta al cumplimiento de las normas contables profesionales (en las jurisdicciones en las que está vigente la RT 10) aunque una opinión adversa del auditor externo por la omisión de la registración contable

de contingencias positivas debe ser evaluada especialmente por el profesional”.

“La posibilidad con que se lleven a cabo los controles y el criterio con que se evalúe los hechos y circunstancias que rodeen las contingencias positivas le permitirán asumir responsablemente el cumplimiento futuro o no de dichas contingencias y las consecuencias sobre el ente y sus estados contables” (11)

Nota: Luego de elaborado este trabajo con fecha 10/07/1998 la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas presentó un proyecto de Resolución Técnica para reemplazar la RT 10.

En lo que atañe al tema que nos ocupa la modificación propuesta se refiere al reconocimiento de las Contingencias positivas.

En el apartado 2.6.7. Consideración de Contingencias expresa: “Se considerarán en la medición del patrimonio y la determinación de resultados los efectos de todas las contingencias desfavorables que deriven de una situación o circunstancia existente a la fecha de cierre de los Estados Contables y que reúnan los siguientes requisitos...”

Además agrega el siguiente párrafo: “Las Contingencias favorables no deben ser contabilizadas como ganancia o activo en los Estados Contables. Si existe un grado elevado de probabilidad de ocurrencia deben ser expuestas por nota en los Estados Contables”.

LAS CONTINGENCIAS Y LAS CUENTAS DE ORDEN

Nos interesa referirnos a los sistemas contables que registran hechos que no modifican al patrimonio (pero podrían hacerlo) y se refieren a situaciones lo suficientemente importante como para requerir ser informadas.

“Tales sistemas son:

a) **De Bienes de terceros:** objeto de las cuentas a estos bienes que deben distinguirse claramente de los que forman el patrimonio de la hacienda, es registrar los movimientos de recepción y entrega de valores en depósito, guarda, en custodia o en consignación, efectuados y pertenecientes a terceros.

b) **A los Riesgos y Compromisos Eventuales:** diversas operaciones son susceptibles de producir efectos patrimoniales con el transcurso del tiempo, pero no siendo ellos efectivos al momento de realizadas, se recurre para registrarlas a particulares sistemas de cuentas llamadas de compromisos eventuales o de riesgos

Tal ocurre por ejemplo para las obligaciones que asumen las compañías de seguros por riesgo de incendio, roturas y otras indemnizaciones a favor de los asegurados, con las fianzas y avales que se conceden, con el descuento de documentos de terceros en bancos”.(12)

Estos sistemas utilizan cuentas de la serie elemental o integral. No cabe aquí la cuenta diferencial. Al valor de lo recibido se contrapone el derecho de exigir su restitución.

Se registra así el movimiento inicial, y al producirse el cumplimiento o cancelación de la operación de este modo registrada deberán eliminarse estos importes de las cuentas en que fueron asentadas. Solamente la falta de cumplimiento de lo pactado, como tiene consecuencias patrimoniales, requiere la contabilización mediante cuentas del sistema patrimonial.

Las cuentas utilizadas para registrar situaciones que no modifican el patrimonio de la empresa se denominan “**cuentas de orden**”. En otros países se las denomina “**cuentas memorándum**”, expresión que nos parece más representativa ya que la finalidad de las mismas es recordar estas situaciones para poderlas informar

Valleta en su Diccionario Contable Básico las define como “Registro que se lleva para ayudar a la memoria. Informe en que se expone algo que debe tenerse en cuenta para determinada acción o asunto”.(13)

Consideramos importante deslindar el concepto de contingencias del de cuentas de orden.

En efecto, en el mal llamado “sistema de compromisos eventuales y riesgos”, las contingencias que podrían derivarse de operaciones de descuento de documentos, garantías, fianzas y avales entre otras, pueden representar un porcentaje muy reducido con relación a los totales registrados. Mal podría suponerse que los importes involucrados por estos hechos expresen en su totalidad –de

acuerdo a su designación- riesgos y compromisos eventuales, porque de ser ello real nadie se comprometería en tal sentido. Solo eventualmente, y tal como ocurre normalmente con la mayoría de las situaciones presentes asociadas con hechos futuros, podría generarse una obligación contingente, circunstancia que debería cubrirse realizando un asiento con repercusión patrimonial usando una cuenta del rubro Pasivo Contingente.

Si suponemos que el hecho de tener bienes de terceros, puede ocasionar (por deterioro de los mismos) una obligación cierta a favor del comitente, esta situación debería cubrirse con seguros (en caso de que fuera posible); por lo que desaparece la posible contingencia. De no tener seguro tomado, deberá al cierre del ejercicio estimarse el probable riesgo y registrarlo como un Pasivo Contingente.

Convendría reemplazar al sistema de bienes de terceros y al denominado de compromisos eventuales y riesgos por el de **Sistema de Cuentas no Patrimoniales** ya que representan situaciones que, en esta circunstancia, no producen variación patrimonial, y por otra parte permite deslindar el concepto de "Contingencia"

Este **Sistema de Cuentas no Patrimoniales** se vale para su aplicación de una serie integral de **Cuentas Memorandum**. El uso de estas cuentas se reservaría para:

- a) facilitar el control de los inventarios
- b) determinar las contingencias registrables al cierre del ejercicio, surgida de hechos registrados inicialmente como cuentas de orden
- c) exposición en notas de importante información complementaria que hace a la gestión empresarial
- d) dar cumplimiento a normas contables que así lo exijan

Las normas en vigencia no hacen referencia a empleo de cuentas de orden. La RT1 del CECyT consideraba que la posibilidad de dar información en notas, hacía innecesaria la existencia de las denominadas cuentas de orden. Se recomendaba su supresión. En cambio el dictamen de ITCP consideraba que el empleo de cuentas de orden podía considerarse adecuado si es que ellas servían para elaborar notas en forma clara e integral describiendo alguna de las situaciones que deberían ser expuestas en notas.

CONCLUSIONES

REFERIDAS A CONTINGENCIAS Y HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

- El tratamiento de los hechos posteriores al cierre del ejercicio referido a *contingencias* no ha tenido en la doctrina internacional un desarrollo adecuado en relación con la importancia del tema.
- Se hace necesario abordar esta problemática por el impacto potencial que los acontecimientos futuros pueden producir sobre los estados financieros de la empresa en marcha, y para lograr una futura armonización y normalización contable.
- A los efectos de facilitar la lectura e interpretación de la información, convendría exponer separadamente las contingencias registrables al cierre del ejercicio, las contingencias surgidas por hechos posteriores y las contingencias que se exponen exclusivamente por nota

REFERIDAS A LAS CONTINGENCIAS POSITIVAS Y EL PRINCIPIO DE PRUDENCIA

- En nuestras normas profesionales en vigencia hay en cierta medida una reformulación del principio de Prudencia tradicional, en el sentido que ya no debe asignarse al activo el menor de todos los valores alternativos. En efecto la base de valuación de las partidas es su valor corriente, aunque sea superior al costo histórico. Una vez establecido el valor corriente, se lo comparará con el valor recuperable, optándose por el menor.
- En nuestro país la R.T. 10 introdujo una importante variación sobre lo sostenido por la mayoría de las normas profesionales de otros países, al aceptar la registración de *contingencias de ganancias*, permitiendo así un tratamiento más equitativo para las contingencias negativas y positivas, posición que consideramos acertada porque la mejor valuación de un activo no es la más baja sino la que tiene más probabilidades de ser corroborada por los hechos posteriores, del mismo modo que la mejor valuación de un pasivo no resulta ser la más alta, sino la que muestra el valor más probable de

cancelación

- Además para decidir sobre la registración de ciertos hechos, debe asignarse fundamental importancia al concepto general de utilidad que debe reunir la información contable. Para lograr tal fin se hace necesario registrar todas aquellas circunstancias que permitan que los estados contables no induzcan a error, atribuyéndoles a las contingencias la importancia que poseen a fin de lograr el objetivo de utilidad citado.

REFERIDAS A LAS CONTINGENCIAS Y LAS CUENTAS DE ORDEN

- Deslindar el concepto de hechos contingentes del de cuentas de orden.
- Reemplazar el “sistema de bienes de terceros” y de riesgos y compromisos eventuales por el “sistema de cuentas no patrimoniales”.

El sistema de cuentas no patrimoniales se vale para su aplicación de una serie integral de “cuentas memorandum”.

BIBLIOGRAFÍA

- (1) PELLEJERO CASTILLO, Ma. Pilar: *“Hechos futuros. Un estudio de su registro y valoración contable.”* Revista de Técnica Contable. Tomo XLVIII Año 1996. España
- (2) FEDERACIÓN ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS: *“Algunas exigencias parciales sobre información posterior al cierre”*. Suplemento de actualización. Dic. 1994. Ed. Macchi
- (3) PELLEJERO CASTILLO, Ma. Pilar op. cit N° 1
- (4) FEDERACIÓN ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS op. cit. N° 2
- (5) FEDERACIÓN ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS op. cit. N° 2
- (6) FOWLER NEWTON, Enrique: *“Cuestiones Contables Fundamentales”*. Ed. Contabilidad Moderna 1982
- (7) CHAVEZ O. VIEGAS J. FRONTI DE GARCÍA L. PHAHLEN ACUÑA R.: *“Teoría Contable”* Ed. Macchi 1997.
- (8) FEDERACIÓN ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS op. cit. N°2
- (9) FEDERACIÓN ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS op. cit. N° 2
- (10) MARCHESI Domingo M.: *“Tratamiento de las Contingencias”* 10º Congreso Nacional de Profesores en Ciencias Económicas, Mar del Plata 1994
- (11) FEDERACIÓN ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS op. cit. N° 2
- (12) AREVALO Alberto: *“Elementos de Contabilidad General”* 10º ed. Ed. Macchi.1982
- (13) GRECCO O.: *“Diccionario Contable Básico”* Ed. Valleta 1998